



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expte. 2002.02009/1/1946

Montevideo, 13 de marzo de 2003

RESOLUCIÓN N° 082

ACTA N° 009

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de la empresa AMERICAN AIRLINES INC.

RESULTANDO: I) que en el procedimiento inspectivo realizado el día 30 de setiembre de 2002 en las instalaciones de AMERICAN AIRLINES INC. en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, se constató que dicha empresa operaba su sistema de radiocomunicaciones de uso propio en forma distinta a lo oportunamente autorizado, mediante la operación de tres estaciones radioeléctricas no autorizadas, lo cual se efectivizó desde el mes de marzo-2002 a julio-2002 inclusive.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 742/DFR/2002 de 12 de diciembre de 2002 se regularizó la conformación del sistema de radiocomunicaciones de referencia, tratándose en esta instancia la problemática referida a las infracciones cometidas.

CONSIDERANDO: que Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición a AMERICAN AIRLINES INC. de un apercibimiento por operar en condiciones diferentes a las autorizadas; sin perjuicio del cobro del doble de las tasas y tarifas evadidas, por concepto de operación de tres estaciones en el servicio móvil terrestre, por el período marzo-2002 a julio-2002 inclusive, de ello oportunamente le fue otorgada vista a la interesada quien evacuó la misma, sin presentar elementos técnicos nuevos que ameriten un cambio de opinión diferente a lo ya manifestado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, en el Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE :**

1. Apercíbese a AMERICAN AIRLINES INC. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
2. Intímase a AMERICAN AIRLINES INC. el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución, del doble de las tasas y tarifas evadidas cuyo monto total asciende a \$ 690,00 (seiscientos noventa pesos) por concepto de operación de tres estaciones radioeléctricas no autorizadas, por el período marzo-2002 a julio-2002 inclusive.

3. Notifíquese a AMERICAN AIRLINES INC. de la presente Resolución.
4. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.